

	<b>ESE HOSPITAL SANTA RITA DE CASSIA</b>	CODIGO
	<b>CONTRATACIONES</b>	VERSION

<b>TIPO DE CONTRATO</b>	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
<b>NUMERO DE CONTRATO</b>	CPS-23-125 de fecha 01 de enero de 2024
<b>CONTRATANTE</b>	ESE Hospital Santa Rita de Cassia
<b>CONTRATISTA</b>	MILENIS DAYANA MARTINEZ ANGULO
<b>OBJETO</b>	EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO TRABAJADORA SOCIAL EN EL AREA DE SIAU DE LA ESE HOSPITAL SANTA RITA DE CASSIA DEL MUNICIPIO DE DISTRACION.
<b>VALOR</b>	QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).MCTE
<b>TIEMPO DE EJECUCION</b>	Seis (06) meses

Entre los suscritos: **NILZA ROSA CHINCHIA GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 45.479.207 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Resolución Nro. 044 De 22 de febrero del 2020, cargo para el cual tomó posesión el día Veinticuatro (24) de marzo de 2020; en uso de las facultades y funciones conferidas y actuando en nombre y representación legal de **LA ESE HOSPITAL SANTA RITA DE CASSIA**, identificada con el NIT 825.000.834-9, entidad pública de categoría especial de orden municipal adscrita a la Dirección Local de Salud Municipal o quien haga sus veces, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **HOSPITAL**, por una parte; y por la otra, **MILENIS DAYANA MARTINEZ ANGULO**, identificada con la cedula de ciudadanía con N° 26.996.610, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por el régimen privado según artículo 21 del Decreto 065 de octubre 30 de 1997 y lo previsto en el Código Civil colombiano, Código de Comercio y excepcionalmente las Leyes 80 de 1993, y 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, previo a las siguientes consideraciones que se describen así. Que **LA E.S.E HOSPITAL SANTA RITA DE CASSIA** fue creada mediante el Decreto 065 de octubre 30 de 1997. Que de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 065 de octubre 30 de 1997 tiene por objeto de la empresa será la prestación del servicio de salud entendido como un servicio público y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de esto objeto adelantara acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud. Siendo así para el cumplimiento de este su objeto se requiere el andamiaje administrativo necesario, entre los cuales se encuentra el personal que ayude al desarrollo normal del as funciones antes descritas, es pertinente anotar que la planta de personal del hospital es muy reducida, con respecto a la cantidad de funciones a desempeñar, por lo anterior, dado que en el hospital no existe personal de planta suficiente para la prestación de dicho servicio, según certificación expedida por talento humano, se presenta como necesidad la de contratar para esta vigencia los servicios de apoyo a la gestión en el área de siau. El hospital invito al **CONTRATISTA** a presentar propuesta, y el **CONTRATISTA** radico la propuesta en debida forma la cual se ajusta a los requerimientos y necesidades del hospital, por ser idóneo para el tema. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del Contrato es la prestación del servicio de apoyo a la gestión como trabajadora social en el area de siau de la ESE Hospital Santa Rita de Cassia de Distracción. Los Documentos para definir las actividades generales del objeto contractual, forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: 1. Coordinar los programas comunitarios a través de los mecanismos de participación (alianza de usuarios, comité de ética, veedurías) en coordinación con la oficina de participación social de la Secretaria Municipal de Salud. 2. coordinar la prestación de servicios asistenciales de medicina general, apoyo diagnóstico y terapéutico EN ZONA URBANA Y RURAL. Incluye horarios de atención y manejo de agendas de servicios. 3. Realizar y coordinar el programa de educación continuada del personal asistencial. 4. Coordinar con la subdirección Administrativa la planificación del recurso humano que permita satisfacer la demanda de

servicios en el Hospital y certificar el cumplimiento de las actividades. 5. Coordinar y tabular los informes del SIVIGILA, 6. Vigilar las situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico a través de la coordinación y participación en el Comité de Vigilancia Epidemiológica, 7. Coordinar la promoción de deberes y derechos de los usuarios. 8. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. 9. Acreditar la afiliación al sistema obligatorio de salud, pensión y riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y demás normas concordantes. 10. La información a la que el contratista tenga acceso en razón o por ocasión de las actividades objeto de este contrato están protegidas por la reserva profesional, por tal razón no podrá dar declaraciones o divulgaciones en público, a medios de comunicación ni a terceros sin previa autorización de la gerencia o de orden de la autoridad competente, cuando en violación en lo dispuesto en esta cláusula se cause perjuicio de cualquier índole o al buen nombre de la ESE se realizarán las acciones necesarias en contra del contratista para que se resarza el daño causado con su actuación. 11. Presentar a los dos días siguientes de terminado el mes, la cuenta de cobro con el lleno de los requisitos solicitados por el área financiera de la ESE. 12. Las demás que le sean asignadas por el supervisor de acuerdo con el área de ejecución. 13. Presentar los informes que den cuenta de las actividades realizadas mes a mes como ejecución del servicio contratado, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones a cargo del contratista, además de las pactadas en el objeto del contrato las siguientes: 1. Ejecutar personalmente el objeto del contrato de prestación de servicios a realizar. 2. Ejercer la actividad profesional o personal con sumo respeto a la institución y especialmente al usuario, 3. El contratista conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones profesionales o actividades encomendadas, respetará las normas y reglamento del HOSPITAL, así como la coordinación establecida en la institución. 4. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 5. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 6. Las actividades y obligaciones del contratista podrán ser modificadas posteriormente en cualquier tiempo, de acuerdo a la necesidad del servicio y según lo requiera **EI HOSPITAL**. 7. Informar al **HOSPITAL** cualquier situación que le impida o imposibilite el desarrollo del objeto contractual. 8. Las demás que surjan en el desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. En virtud del presente contrato **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de ejercer vigilancia sobre el mismo a través de la Gerencia o por quien este delegue y se obliga para con el contratista a pagar el valor del contrato en la forma convenida. 2. Facilitar al contratista las instalaciones adecuadas para que desarrolle el objeto del presente contrato. 3. Brindar al contratista en forma oportuna la información y elementos que este requiera para el desarrollo de sus actividades contractuales. 4. Realizar en forma oportuna los pagos acordados en el presente contrato. 5. Tratar con respeto al contratista y exigir igual trato para estos, por parte de sus empleados o subalternos y de los demás contratistas de la entidad. 6. Asignar un supervisor al contratar o quien velara por el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000)**. **MCTE. EL HOSPITAL** pagará al Contratista el valor del presente contrato en Una (01) cuota mensual por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000)**. **MCTE**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2023-04-208 del rubro Presupuestal Nro. 2.1.1.02.01.001.01. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. El anterior valor se pagará previa entrega del informe de actividades, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social. La Entidad Estatal contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del Contrato es de seis (06) meses contados a partir del tres

(03) de abril de 2023, hasta el treinta (30) de septiembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 2. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de La ESE HOSPITAL SANTA RITA DE CASSIA. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o por las siguientes causales: **CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.** El contrato terminará por el cumplimiento del plazo del término establecido, y no existirá prórroga automática del mismo. **El HOSPITAL** podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento de una o alguna de las obligaciones o su ejecución tardía, defectuosa o de forma diferente a lo acordado, lo cual no dará lugar a indemnización alguna para el CONTRATISTA. 2. **El HOSPITAL** podrá en cualquier momento terminal total o parcialmente el contrato por razones de conveniencia. Para este fin será más que suficiente la comunicación que en tal sentido remite el Supervisor del contrato al contratista y este al HOSPITAL. En este evento el HOSPITAL procederá a cancelar la CONTRATISTA los pagos que se le adeudan por el servicio debidamente ejecutado, según el concepto del supervisor. **PARAGRAFO:** Los hechos sujetos a comprobación de las causales de terminación serán establecidos unilateralmente por el HOSPITAL. La terminación anticipada del contrato no impide que el HOSPITAL tome posesión de lo contratado directamente o por interpuesta persona y continúe inmediatamente la ejecución contractual. 3. Por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA UNDÉCIMA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** **El HOSPITAL** podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente contrato mediante Resolución motivada, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DUODÉCIMA: CADUCIDAD:** El hospital podrá declara la caducidad del contrato cuando se presenta alguna de las situaciones previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar una ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas con la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley y a la Conciliación, Amigable Composición y Transacción. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo por las partes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del contratista con el hospital, por lo tanto el contratista no tiene derecho a reconocimiento ni pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, no estará subordinado, ni se le exigirá disponibilidad de permanencia gozando así de autonomía e independencia no estando obligado a cumplir un horario y sus derechos se ajustaran a lo establecido en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en todo a la ley colombiana,

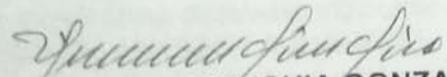


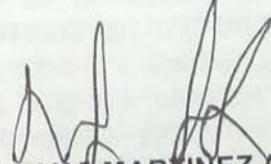
<b>ESE HOSPITAL SANTA RITA DE CASSIA</b>	CODIGO
<b>CONTRATACIONES</b>	VERSION

a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles, comerciales pertinente, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a La ESE HOSPITAL SANTA RITA DE CASSIA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el Citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que La ESE HOSPITAL SANTA RITA DE CASSIA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** Queda a cargo de la gerente del HOSPITAL o quien haga sus veces, ejercer la supervisión, revisión y aprobación de los informes de ejecución, así como recibir a satisfacción las labores aquí contratadas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GARANTIA:** Teniendo en cuenta que se trata de una contratación directa en la que no es obligatoria la exigencia de garantías, razón por la cual la entidad se abstiene de requerirla, teniendo en cuenta el valor que por el valor del contrato y las actividades a desarrollarlos riesgos resultan ser mínimos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.** Para los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Distracción, la Guajira. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación:

Nombre del contratista: **MILENIS DAYANA MARTINEZ ANGULO**  
Dirección: CALLE 14 # 21-68  
Teléfono: 3005618139  
Correo electrónico: mylemanan7@Hotmail

Para constancia se firma en el municipio de Distracción, Enero 01 de 2024

  
**NILZA ROSA CHINCHIA GONZALEZ**  
Gerente

  
**MILENIS DAYANA MARTINEZ ANGULO**  
Contratista  
C.C: 26.996.610